

Mayo 25, 2017

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número doscientos uno de la Avenida cinco Oriente de la colonia Centro de la Ciudad de Puebla, se reunió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para celebrar la sesión ordinaria número ITAIPUE 10/17 con la participación de María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Presidente, Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos Germán Loeschmann Moreno, con el carácter de Comisionados Propietarios, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la sesión.

I.- En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.

Expuesto lo anterior y una vez que se dio lectura al orden del día propuesto:

El Pleno resuelve:

**“ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/01.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la Sesión Ordinaria ITAIPUE/10/17.**

En este sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:

- I. Verificación del quórum legal.
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 34/CEAIAMP-01/2017.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 37/SGG-01/2017 Y SU ACUMULADO 80/SGG-02/2017.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 55/ISSSTEP-03/2017.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 68/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-10/2017.
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 69/CONTRALORIA MPAL TEHUACAN-02/2017.
- VIII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 77/PRESIDENCIA MPAL-YEHUALTEPEC Y OTROS-01/2017.
- IX. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 88/SFA-13/2017.
- X. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 94/SDRSOT-05/2017.
- XI. Asuntos generales.

III. En relación al tercer punto del orden de día, el Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 34/CEAIAMP-01/2017 que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutivos se propone lo siguiente:

**PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando SÉPTIMO,**

Mayo 25, 2017

a efecto que le proporcione la versión pública en copia digital, que es en la modalidad requerida.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información. -----

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.-----

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución. -----

En uso de la palabra, el Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno manifestó que el proyecto de resolución, tenía como antecedente una solicitud de acceso a la información pública en la que se pide copia digital del documento que comprueba la adquisición del inmueble de Casa Puebla en Passaic, Nueva Jersey y Los Ángeles, California, Estados Unidos de América. El sujeto obligado contestó que dado que el expediente solicitado contiene información clasificada como confidencial, proporcionaría versión pública del mismo, previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2017. El recurrente en su recurso de revisión, manifestó como motivo de inconformidad que la entrega de la información la hacen en una modalidad distinta a la solicitada. El Sujeto Obligado al rendir su informe señaló esencialmente que al crear versión pública de los documentos generaría costos de reproducción y puso a disposición de la solicitante dicha versión en diecisiete hojas simples, previo pago de los derechos correspondientes. Motivo por el cual al realizar el estudio de fondo se arriba a la conclusión que el sujeto obligado no justificó el cambio de la modalidad solicitada ni mucho menos el cobro que se pretende realizar por la copia digital de la versión pública. En ese sentido y toda vez que este órgano garante está obligado a velar por la interpretación más favorable para las personas, es decir acatando el principio pro homine o pro persona, la Ponencia consideró fundado el agravio de la recurrente y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determinó revocar el acto impugnado a efecto que le proporcionara la versión pública en copia digital por ser la modalidad requerida sin costo alguno.-----  
El Pleno resuelve:-----

*ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/02.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 34/CEAIAMP-01/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

IV. En relación al cuarto punto del orden del día, el Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 37/SGG-01/2017 y su acumulado 80/SGG-02/2017, que circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto único resolutivo se propone lo siguiente:-----

**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.-----

Mayo 25, 2017

En uso de la palabra, el Comisionado Loeschmann mencionó que el proyecto de resolución tenía origen en los recursos de revisión presentados en contra de la Secretaría General de Gobierno, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información a través de la cual, el hoy recurrente pidió que se le expidiera copia certificada de un instrumento notarial; sin embargo, el sujeto obligado, le hizo saber que no era posible la expedición, en virtud de que tal documento aún no se encontraba depositado en el Archivo de la Dirección General de Notarías; además le hizo saber que, en caso de estarlo, los solicitantes deben acreditar el interés jurídico o legítimo, sobre dicho documento. El recurrente expresó como agravios que no se le haya otorgado la información solicitada y que lo manifestado por el sujeto obligado era distinto a lo que solicitó; así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de tal negativa. El sujeto obligado en su informe justificado refirió que la respuesta otorgada no era violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que como lo señaló, el documento solicitado por el hoy recurrente, no se encuentra en resguardo de la Dirección del Archivo de Notarías, pues su titular sólo puede expedirlas respecto de los instrumentos que forman parte de su acervo. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone la Ley del Notariado del Estado de Puebla, la que además prescribe que los solicitantes de esos documentos, tienen el deber de acreditar su interés jurídico o legítimo. Continuando con la exposición, el Comisionado Ponente expuso que al realizarse el estudio de fondo, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado, cumplió con el deber de atender la solicitud de información, motivando y citando los fundamentos legales en la respuesta que brindó al recurrente, a través de la cual le hizo saber las circunstancias por las que no podía expedirle la copia certificada del instrumento que requirió; ya que, aun cuando el inconforme hizo uso del derecho de acceso a la información para allegarse del documento materia del presente recurso, como se ha precisado, éste debe solicitarse ante la Notaría que hasta el momento lo tenía en su resguardo, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que la Ley del Notariado del Estado de Puebla, establece, para expedir copias certificadas de aquellos que obran en su poder. Finalmente, en términos de la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ponencia propuso confirmar el presente asunto. -----  
El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/03.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 37/SGG-01/2017 y su acumulado 80/SGG-02/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*-----

V. En relación al quinto punto del orden del día, la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz sometió a consideración del Pleno el Proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 55/ISSSTEP-03/2017, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente:-----

**PRIMERO.** - Se determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **OCTAVO**, en base a la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

Mayo 25, 2017

**SEGUNDO.** – Se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando **NOVENO**, en base a la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Para efectos de que el sujeto obligado proporcione la copia en CD de todas las recetas que se entregaron a la farmacia del ISSSTEP y que los derechohabientes firmaron para la entrega del medicamento que fue comprado a la BUAP, esto en sus respectivas versiones públicas indicadas con antelación; previo pago de derechos correspondientes, en base al lineamiento quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.-----

**TERCERO.** - Se determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **DÉCIMO**, en base a la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

**CUARTO.** - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información. -----

**QUINTO.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.-----

**SEXTO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución. -----

En uso de la voz, la Comisionada Carcaño manifestó que el proyecto de resolución tenía como antecedente una solicitud de acceso a la información pública en la que se pidió al **ISSSTEP** lo siguiente: **A)** Nombre de todos los derechohabientes a los que se les entregaron medicamentos comprados a la BUAP; **B)** Copia en CD de todas las recetas con que cuenta la farmacia del ISSSTEP, firmadas por los derechohabientes que recibieron el medicamento que fue comprado a la BUAP y **C)** Nombre y cantidad de todos los medicamentos que fueron desechados y destruidos por su caducidad; así como la documentación que avale la fecha de caducidad y destrucción, en el supuesto caso que hayan caducado. A esto, el sujeto obligado respondió con respecto a los incisos **A) y B)** que no podía proporcionarle la información en cuestión debido a que ésta no tenía el carácter de público y se trataba de información clasificada como confidencial; y con respecto al inciso **C)** se hizo del conocimiento del recurrente que el área responsable de atender la solicitud, informó que ningún medicamento comprado a la BUAP había sido desechado ni destruido por caducidad. En el recurso de revisión el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, la clasificación de la información como reservada o confidencial, la notificación entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Continuando con la exposición, la Comisionada Carcaño expresó que el sujeto obligado en su informe justificado básicamente manifestó que no era cierto el acto del que se dolió el recurrente, ya que se le hizo saber en la respuesta emitida con su debida justificación, fundamentación y motivación que lo solicitado no tenía el carácter de público y que se trataba de información clasificada como confidencial por lo que no podían entregarla; y por lo que correspondía al inciso c), también se había hecho de su conocimiento que el área responsable de atender la solicitud había informado que no había medicamentos comprados a la BUAP que hubieran sido desechados ni destruidos por su caducidad. Ahora bien, del estudio de las constancias proporcionadas por las partes esta ponencia propone en cuanto al inciso a) **CONFIRMAR** el acto

Mayo 25, 2017

impugnado, debido a que le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a que la información que solicitó el recurrente no tiene el carácter de pública y es clasificada como confidencial; en cuanto al inciso b) **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado, proporcione copia en CD de todas las recetas que se entregaron a la farmacia del ISSSTEP y que los derechohabientes firmaron para la entrega del medicamento que fue comprado a la BUAP, esto en sus respectivas versiones públicas indicadas en la resolución; previo pago de derechos correspondientes y c) **CONFIRMAR** el acto impugnado, toda vez que el sujeto obligado si proporcionó la respuesta correspondiente, al hacer del conocimiento del recurrente que ningún medicamento comprado a la BUAP ha caducado.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/04.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 55/ISSSTEP-03/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*-----

VI. En relación al sexto punto del orden día, el Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 68/PRESIDENCIA MPAL -SAN ANDRES CHOLULA-10/2017 que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente:-----

PRIMERO.- Se SOBREESE el acto impugnado en términos del considerando CUARTO, respecto a: inciso A), del numeral cinco; inciso B), del numeral 7; inciso A), de los numerales diez, once, doce, trece, quince y de las preguntas dieciséis, veinte y veinticinco.-----

SEGUNDO.- Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, respecto a las respuestas otorgadas en los numerales uno, inciso A; siete, incisos A y C; veintitrés, inciso A y veinticuatro, inciso A, a efecto de que el sujeto obligado de respuesta al recurrente y notifique éstas, de conformidad con las disposiciones legales para ello.-----

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.-----

CUARTO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles. -----

QUINTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutiveo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución. -----

En uso de la voz, el Comisionado manifestó que el presente proyecto tenía como antecedente la resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, dictada por la otrora CAIP, en la que se resolvió el recurso de revisión 86/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-01/2016, el cual fue sustanciado por la falta de respuesta. Al respecto, el Sujeto Obligado, con fecha 6 de marzo de 2017, a fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito, emitió el oficio UT/384/2017, a través del cual otorgó respuesta al recurrente. El 13 de marzo de 2017, el hoy inconforme presentó recurso de

Mayo 25, 2017

revisión en contra de la respuesta otorgada por el SO, manifestando como actos reclamados que la información solicitada se haya clasificado como reservada o confidencial; la entrega incompleta de ésta, el cálculo de los costos de reproducción y la falta de respuesta. Continuando con su exposición, El sujeto obligado en su informe justificado únicamente se limitó a solicitar la acumulación de expedientes; sin embargo, en el momento oportuno, se le hizo saber que esto no era procedente, toda vez que el recurso 86/Presidencia Municipal San Andrés Cholula-01/2016, ya había sido resuelto y los hechos que originaron el presente, derivan de nuevos actos. Motivo por el cual, al realizar el estudio de fondo de los agravios expuestos en el recurso que se resuelve, se advierte que solo con relación a los señalados como “*respuesta incompleta y clasificación de la información*”, fueron procedentes. Por lo expuesto, en términos de la fracción IV, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ponencia propuso revocar parcialmente el presente recurso.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/05.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 68/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-10/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

VII. En relación al séptimo punto del orden del día, la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 69/CONTRALORIA MPAL-TEHUACAN-02/2017, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto único resolutivo propone lo siguiente:-----

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

En uso de la voz, la Comisionada Carcaño manifestó que el proyecto tenía como antecedente la solicitud de acceso a la información realizada por medio de electrónico el día dos de febrero de dos mil diecisiete, mismo que el sujeto obligado recepcionó el día siete del mismo mes y año en curso, en la que el solicitante requería lo siguiente: los montos asignados para este año a las dependencias de su ayuntamiento y si existe otra asignación económica la indicara. El sujeto obligado no respondió en el plazo legal, por lo que el agraviado interpuso recurso de revisión por medio electrónico ante este Órgano Garante el día trece de marzo de dos mil diecisiete, asignándole el número de expediente **69/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-02/2017**, alegando la falta de respuesta. En consecuencia, al rendir su informe justificado el sujeto obligado argumentó que el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, había remitido por medio electrónico la respuesta de la solicitud de información interpuesta por el reclamante. Continuando con la exposición, la Comisionada Carcaño adujo que se procedió a estudiar si el presente recurso había quedado sin materia, en virtud de que en el caso de existir una causal de sobreseimiento, este debía estudiarse de oficio, por ende, en autos se advierte que la autoridad notificó la respuesta de lo solicitado por el recurrente, en el correo electrónico que señaló para tal efecto. Por lo tanto, la ponencia, propuso al Pleno sobreseer el presente recurso de revisión en términos del artículo 183 fracción III de la Ley de la Materia en el

Mayo 25, 2017

Estado de Puebla, porque el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/06.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 69/CONTRALORIA MPAL-TEHUACAN-02/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*-----

VIII. En relación al noveno punto del orden del día, el Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 77/PRESIDENCIA MPAL YEHUALTEPEC Y OTROS-01/20117, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente:-----

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado de la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso y notificando debidamente a los recurrentes y a este Instituto de conformidad con las disposiciones legales para ello.-----

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.-----

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.-----

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutiveo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.-----

En uso de la voz, el Comisionado Loeschmann manifestó que el proyecto de resolución tenía como antecedente una solicitud de acceso a la información pública en la que se pidió copias certificadas de las actas correspondientes a todas las sesiones ordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Yehualtepec, Puebla, celebradas desde el año de dos mil catorce hasta la fecha. El sujeto obligado no dio respuesta, por lo que los recurrentes presentaron recurso de revisión en contra de esta omisión, y al rendir su informe justificado manifestó que ponía a disposición de los solicitantes las mencionadas actas para su consulta en el interior de las oficinas que ocupa la Secretaría General del Ayuntamiento, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Yehualtepec. Sin embargo, existe una omisión por parte de la autoridad en emitir una respuesta acorde con la solicitud, pues no existe evidencia con la que hayan acreditado que dieron respuesta a la petición de los recurrentes, y en consecuencia tampoco se acredita que se le haya hecho notificación alguna, debido a lo anterior, tal documento no constituye una respuesta a la mencionada solicitud, resultando una evidente violación a la garantía de acceso a la información pública al no colmar la petición del solicitante. Finalmente, el Comisionado Ponente señaló que lo procedente era revocar el acto impugnado con

Mayo 25, 2017

fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de la Materia, a efecto de que el sujeto obligado de la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso y notificando debidamente a los recurrentes y a este Instituto de conformidad con las disposiciones legales para ello.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/07.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 77/PRESIDENCIA MPAL YEHUALTEPEC Y OTROS-01/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

IX. En relación al noveno punto del orden del día, la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 88/SFA-13/2017 que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente:-----

En uso de la palabra, la Comisionada Sierra Palacios manifestó que el proyecto tenía como antecedente una solicitud de acceso a la información pública, presentada, el seis de febrero de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, mediante la cual el recurrente pidió conocer el sueldo y las prestaciones quincenales y/o mensual que percibía un trabajador de base con categoría “G” y/o puesto de oficial “G” en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años, dos mil ocho al dos mil diecisiete. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado notificó la respuesta a la petición del recurrente. El tres de abril de dos mil diecisiete, el recurrente presentó un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, manifestando como motivos de inconformidad o agravios, la negativa de proporcionar la información solicitada y el cambio de modalidad en la entrega de la misma, por parte del sujeto obligado. Del informe respecto del acto o resolución recurrida, se desprende que la respuesta otorgada al recurrente fue notificada por el sujeto obligado a través de INFOMEX, el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, y toda vez que, el recurso fue interpuesto hasta el tres de abril de dos mil diecisiete; por lo que, descontando los días inhábiles, transcurrieron un total de dieciséis días hábiles, siendo que la ley establece un máximo de quince días hábiles, en ese sentido, el recurso de revisión debió de presentarse a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En mérito de lo anterior, la Ponencia propuso sobreseer el medio de impugnación planteado.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/08.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos,*

Mayo 25, 2017

*el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 88/SFA-13/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

X. En relación al décimo punto del orden del día, la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 94/SDRSOT-05/2017, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutivos se propone lo siguiente:-----

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada, en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto que proporcione la ubicación de los recursos materiales para el combate de incendios, así para que informe lo relacionado con los recursos financieros los que sean del ámbito estatal, municipal y/o de Organizaciones No Gubernamentales. -----

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.-----

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.-----

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.-----

En uso de la voz, la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios manifestó que el proyecto tenía como antecedente una solicitud de acceso a la información pública, presentada, ante la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado, mediante la cual la recurrente pidió conocer los recursos materiales y financieros para la atención de incendios forestales y su ubicación, del ámbito estatal, municipal y Organismos No Gubernamentales. El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso, proporcionó a la recurrente, un listado de los recursos materiales ubicados por municipio, para la atención de incendios forestales y en relación a los recursos financieros para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, ascendía a la cantidad de diez millones seiscientos cuarenta y un mil veintidós pesos. En consecuencia se interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, argumentando el recurrente que el sujeto obligado no especificaba la ubicación de los recursos materiales, sólo mencionaba el municipio y en relación a los recursos financieros, si estos debían ser considerados del ámbito estatal, municipal y Organizaciones No Gubernamentales. Por su parte, el sujeto obligado en su informe solicitud respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que la recurrente pretendía ampliar su de acceso a la información, a través del recurso de revisión. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en relación a las partes de la solicitud sujeto a estudio, se trata de información que de conformidad con las atribuciones del sujeto obligado, se encuentra inherente a documentar, es decir, dicho cuerpo normativo establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, por lo que si la recurrente solicitó la ubicación de los recursos materiales para la atención de incendios, el Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra “ubicación” como el lugar donde se encuentra algo, bajo dicha premisa que ésta solicita conocer donde están situados dichos recursos, y no una aproximación, de en qué municipio pudiesen encontrarse los mismos; así tampoco le

Mayo 25, 2017

informa de donde proviene los recursos financieros, para el combate de incendios forestales; en ese tenor, resulta fundado el agravio manifestado por la recurrente, ya que contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, ésta no pretende ampliar su solicitud de acceso a la información, sino obtener información de su interés, que desde su petición inicial pretendió conocer. Por lo anteriormente expuesto, la Ponencia propuso revocar parcialmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que proporcione la ubicación de los recursos materiales para el combate de incendios, así para que informe lo relacionado con los recursos financieros los que sean del ámbito estatal, municipal y/o de Organizaciones No Gubernamentales.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/09.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 94/SDRSOT-05/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*-----

XI. En relación al último punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico manifestó ante el Pleno que se encontraban inscritos los siguientes asuntos por parte de la Titular de la Coordinación General Ejecutiva del Instituto, consistente en los siguientes puntos:

-Modificación al Padrón de Sujetos Obligados así como la aprobación y modificación a las tablas de aplicabilidad, de conformidad con el memorando ITAIPUE/CGE/15/2017 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Coordinación General Ejecutiva del Instituto, en cuyo texto se transcribe lo siguiente:-----

*“...Con fundamento en el artículo 39 fracción VIII y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los artículos 9 fracción IX, 11 fracción XIII y 16 fracción I y II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se somete a aprobación del Pleno de este órgano Garante los siguientes puntos:*

- **Modificación al Padrón de Sujetos Obligados en los siguientes términos:**
  1. **Alta del Sujeto Obligado denominado Centro Empresarial de Puebla, S.P. (COPARMEX PUEBLA).**
  2. **Alta del Sujeto Obligado denominado Partido Pacto Social de Integración. (PSI).**
  3. **Baja del Padrón de Sujetos Obligados del “Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Puebla FOMIX”, en virtud de que se encuentra dado de alta dentro del padrón de sujetos obligados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI), y es el CONACYT quien difundirá la información del mismo; lo anterior notificado por oficio número**

Mayo 25, 2017

FX017/2017 del Secretario Administrativo del Fondo Mixto CONACYT Gobierno del estado de Puebla.

4. **Baja del Padrón de Sujetos Obligados del “Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/140”, en virtud de que el 20 de abril de 2017 se firmó Convenio de Extinción, mismo que fue notificado a este órgano Garante por el Director de Planeación y Programación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla mediante oficio número O-DPP/DPDOT/140/2017.**

- **Aprobación y Modificación de las Tablas de Aplicabilidad, en los siguientes términos:**

1. **Aprobación de las Tablas de Aplicabilidad respecto de los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al sujeto obligado **Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto**.**
2. **Aprobación de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad relativa al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas y Administración**, en razón a su solicitud mediante oficio número SFA-CGJ-(4)-1555/17, en el que señala que las fracciones XV y XLVI no le son aplicables, por lo que se aprueba retirar la fracción XLVI ya que se encuentra debidamente justificado, no así la fracción XV, ya que de conformidad con el artículo 8 fracción XIV de su Reglamento Interior, si cuenta con la facultad relativa a esta fracción.**

**Aprobación de la modificación a la Tabla de Aplicabilidad relativa al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, respecto al **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla**, en razón a su solicitud mediante oficio número SOAPAP/GAL/1179/2017, en el que señala que las fracciones XIV, XXVI y XLVI no le son aplicables, por lo que se aprueba retirar la fracciones XIV y XLVI ya que se encuentra debidamente justificado, no así la fracción XXVI, ya que de conformidad con el artículo 10 fracción XIX de su Reglamento Interior, si cuenta con la facultad relativa a esta fracción.”**

**Por lo anterior, el Pleno resuelve:-----**

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/10.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 8 y 9 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos la modificación al padrón de Sujetos Obligados y la**

Mayo 25, 2017

*modificación a las tablas de aplicabilidad, de conformidad con lo expuesto en el memorando ITAIPUE-CGE/15/2017 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, mismo que fue transcrito en lo conducente, en las líneas que preceden.-----*

-Por otro lado, se encuentra inscrito, también por la Titular de la Coordinación General Ejecutiva del Instituto, el procedimiento para llevar a cabo la verificación diagnóstica, así como la aprobación del programa de verificación de las obligaciones de transparencia dos mil diecisiete; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el memorando ITAIPUE/CGE/15/2017 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, mencionado con antelación y que en lo conducente de dicho texto se transcribe lo siguiente:-----

*“...Con fundamento en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 12, fracciones XIII y XV, 39, fracciones II y IX, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), que establece que los organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de **verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones**, así como de denuncia, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo Segundo Transitorio; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) realizará la primera **Verificación Diagnóstica** a la información publicada por los Sujetos Obligados del Estado, en términos de lo establecido en el Apartado A del Anexo I del **Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos, así como la atención a la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2017.*

*Esto es, en una primera fase, que iniciará el lunes 29 de mayo de 2017 y culminará el 14 de agosto del mismo año, se detectarán las áreas de oportunidad respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en su portal, relativa a los artículos que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplican a cada Sujeto Obligado; mismas que deberán ser atendidas por cada uno de ellos en el lapso de 20 días naturales, a partir de la notificación del dictamen correspondiente, debiendo hacer del conocimiento de este Órgano Garante de manera oficial, el cumplimiento realizado y/o, en su caso, de las áreas de oportunidad que haya detectado tanto en los criterios y formatos de cada una de las fracciones aplicables, como en el manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Mayo 25, 2017

Los criterios para el registro de cumplimientos será: 1, cumplimiento total, 0.5 cumplimiento parcial y 0 incumplimiento. Los resultados se expresarán en términos de porcentajes de cumplimiento de obligaciones.

El ITAIPUE, integrará un documento con las observaciones y propuestas de ajustes a los **Lineamientos Técnicos**, basadas en los resultados y observaciones emitidas por los sujetos obligados del Estado, mismo que será remitido al Sistema Nacional de Transparencia.

La segunda verificación, se llevará a cabo del 15 de agosto de 2017 al último día hábil del presente año, y en ella se revisará que las áreas de oportunidad detectadas en la primera fase se encuentren solventadas por parte de cada Sujeto Obligado.

- El Programa de Verificación de las Obligaciones de Transparencia 2017, queda de la siguiente manera: la primera fase del 29 de mayo al 14 de agosto de 2017; y la segunda, del 15 de agosto al último día hábil del presente año.”-----

**El Pleno resuelve:**-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/11.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 8 y 9 fracciones I, IX y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos el procedimiento para llevar a cabo la verificación diagnóstica, así como el programa de verificación de las obligaciones de transparencia dos mil diecisiete, de conformidad con el oficio ITAIPUE-CGE/15/2017 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, mismo que fue transcrito, en lo conducente, en las líneas que preceden .-----

-Asimismo, por parte del Titular de la Coordinación General Jurídica se encuentra inscrito el acuerdo por medio del cual se instruye a dicha Coordinación para admitir las denuncias presentadas por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico expuso lo siguiente:-----

**I. Las denuncias presentadas entre el cinco de mayo y el último día hábil del año dos mil diecisiete, se admitirán y formarán parte de la evaluación diagnóstica a que se ha hecho referencia; II. Se instruye al Titular de la Coordinación General Jurídica, para que una vez que se reciba una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, admita y turne dichos documentos, a la Titular de la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, para que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 23 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se acumule al expediente y forme parte de la verificación diagnóstica correspondiente; III. Las denuncias presentadas ante este órgano garante, anterior a la aprobación del presente acuerdo,**

Mayo 25, 2017

deberán turnarse al Titular de la Coordinación General Jurídica para efectos de la admisión y registro correspondiente y, en su caso, proceda conforme a lo dispuesto en los puntos I y II del presente acuerdo. **IV.** Las denuncias que se presenten posteriormente a que concluya la segunda fase de la verificación diagnóstica y a partir del primer día hábil siguiente, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

**V.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de dos mil diecisiete.---

**VI.** Publíquese el presente acuerdo en la página de oficial de este Instituto.-----

**El Pleno resuelve:**-----

**ACUERDO S.O. 10/17.25.05.17/12.**-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 39 fracciones I, II, IV y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8, 9 fracción IX y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el procedimiento para la admisión de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos de lo manifestado por el Titular de la Coordinación General Jurídica.-----“

Finalmente, el Coordinador General Jurídico informó al Pleno que durante el mes de mayo del año que transcurre, las Ponencias desecharon los siguientes recursos de revisión: 107/SIT-07/2017 y 97/SFA-15/2017.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO